



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**ACUERDO CNH.200.005/2023 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS DEL CONTRATO CNH-R01-L03-A10/2016, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSICIÓN DEL CAMPO LA LAJA, PRESENTADO POR ÓLEUM DEL NORTE, S.A.P.I. DE C.V.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

**TERCERO.** Que el 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

**CUARTO.-** Que el 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, modificadas por acuerdos publicados en el DOF el 10 de marzo de 2020 y el 23 de junio de 2022 (en adelante, Disposiciones Técnicas).

**QUINTO.-** El 25 de agosto de 2016, la Comisión y la empresa Oleum del Norte, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A10/2016 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 10 (en adelante, Contrato).

**SEXTO.-** Que el 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021 (en adelante, Lineamientos).



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Que mediante Resolución CNH.E.14.001/2022 de 17 de febrero de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Programa de Transición relacionado con el campo La Laja, asociado al Contrato.

**OCTAVO.-** Que el 22 de agosto de 2022, se aprobó el *“Acuerdo CNH.E.64.004/2022 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos el artículo 72, fracción I, primer párrafo de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos”* por el que la Comisión interpreto la fracción I, del artículo 72 de los Lineamientos, en virtud de que no contenía un trato igualitario, a efecto de que todos los Operadores Petroleros pudieran solicitar una ampliación de la vigencia del Programa de Transición hasta por dos años, con independencia de si se trata de un Campo Marino o no (en adelante, Acuerdo de Interpretación).

**NOVENO. -** Que el 28 de noviembre de 2022, el Contratista presentó a la Comisión la solicitud de aprobación de la modificación del Programa de Transición del Campo La Laja (en adelante, Solicitud).

En ese sentido, esta Comisión debe resolver sobre la Solicitud relacionada con el Contrato, a efecto de dar continuidad a la producción del Campo La Laja, lo cual le permitirá continuar evaluando el potencial de los yacimientos KTI y OPRI y reducir los riesgos asociados a la determinación de una estrategia adecuada de Desarrollo; aunado a que el Programa de Transición del referido Campo concluye el 2 de marzo de 2023.

**DÉCIMO.-** Que como parte de la 94<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria de 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL PROCEDIMIENTO APLICABLE ANTE UNA EVENTUAL FALTA DE QUORUM EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO (en adelante, Acuerdo CNH.E.94.006/2022).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, el que suscribe, con fundamento en el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto de la procedencia de la Solicitud presentada por el Contratista, de conformidad con el análisis realizado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (en adelante, Unidad Técnica) y la validación realizada por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante memorandos 250.009/2023 de 16 de enero de 2023 y 230.050/2023 de 19 de enero de 2023, respectivamente, conforme a los siguientes:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el suscrito es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 7, fracción II, 47, fracciones III, VIII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 23, fracciones IV, XI, XIII, 38, fracciones I, III y 39, fracciones I, IV, V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracciones I, II, 11, 13, fracciones X, XI y 14, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el artículo 72 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y asimismo, las fracciones I, IV, V y VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión ejercerá sus funciones con arreglo a las bases para promover el desarrollo eficiente del sector energético, utilizando la tecnología más adecuada, priorizando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases que procuren el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero.

Asimismo, se establece que el objetivo es promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, todo ello bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia.

**TERCERO.-** Que el 15 diciembre de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 en el cual se instruyó a las Unidades Administrativas de esta Comisión, para que, en caso de que no exista el quorum requerido para sesionar por parte del Órgano de Gobierno, se aplique lo establecido en sus Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

De igual forma, el Acuerdo CNH.E.94.006/2022 instruye al Comisionado Presidente asumir las consideraciones a las cuales se arribe en las Reuniones Técnico-Jurídicas, ello a efecto de emitir los actos que le permitan materializar las conclusiones y acuerdos derivadas de dichas reuniones, entre las cuales podrá estar de manera enunciativa mas no limitativa, el mecanismo de medidas de emergencia respecto de las actividades reguladas, o cualquier otro que le permita cumplir con dicho fin.

Cabe señalar quede conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, es facultad del



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Sobre el particular, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo en el cual precisa que la medida de emergencia para adoptar es la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión.

De manera particular, la Unidad Jurídica precisó que el Acuerdo deberá ser emitido en aquellos casos en los que, del análisis técnico realizado por las Unidades Administrativas correspondientes, se determine que, de no existir un pronunciamiento por parte de la Comisión se afecte de manera directa el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de Hidrocarburos o la continuidad de las Actividades Petroleras en beneficio del país; en específico, en aquellos procedimientos administrativos que en términos de la normativa aplicable tengan como consecuencia la Negativa Ficta en el supuesto de que la Comisión no se pronuncie en el plazo legal establecido para resolver y del análisis realizado por la Unidad Administrativa competente se determine que, la solicitud presentada por el sujeto regulado resulta ser en sentido favorable.

**CUARTO.-** Que la falta de quórum para que se instituya el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos con motivo de la conclusión del cargo de un Comisionado de la Comisión acaecida el 31 de diciembre de 2022, representa un suceso sobrevenido (de manera repentina e imprevista) que requiere la instrumentación de medidas necesarias respecto de las actividades reguladas.

En consecuencia, de conformidad con la validación jurídica emitida mediante memorándum 230.050/2023 de 19 de enero de 2023 y en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022, el instrumento jurídico a través del cual se podrá aprobar la modificación al Programa de Transición es mediante un Acuerdo de medidas de Emergencia conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, materia del presente.

**QUINTO.-** Que resulta procedente emitir el presente Acuerdo para establecer medidas de Emergencia en relación a la Solicitud del Contratista, toda vez que permite otorgar certeza y seguridad jurídica al Contratista ello en el sentido de conocer el pronunciamiento específico a la Solicitud y con ello procurar la estrategia operativa que le permita la ejecución y continuidad de las Actividades Petroleras contenidas en el Programa de Transición específico.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica al Contratista para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Transición aprobado por la Comisión.

**SEXO.-** Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 72, primer párrafo y fracciones I y III, así como el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos.

**SÉPTIMO.-** Que del análisis realizado por la Unidad Técnica, a la Solicitud, derivado de la instrucción recibida; se concluye que cumple con lo establecido en el artículo 72, fracciones I y III de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

### **I. Procedencia de la Solicitud**

El artículo 72, fracciones I y III de los Lineamientos establece lo siguiente:

***"Artículo 72. De la modificación del Programa de Transición.** Lo solicitud de modificación deberá presentarse mediante el formato APT y su instructivo, adjuntando el documento que integro lo modificación al Programa de Transición y acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezco para tal efecto, en los siguientes supuestos:*

- I. Cuando el Operador Petrolero requiero uno ampliación de la vigencia del Programa de Transición, la cual se podrá concederse hasta por un año más, o en el caso de campos marinos podrá concederse hasta por dos años más, **deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa.***  
(...)
- III. Cuando derivado de los resultados obtenidos al amparo de las actividades del Programa de Transición **se requiera incorporar actividades adicionales,** a que hace referencia el artículo 65 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación al Programa de Transición"*

**[Énfasis Añadido]**



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sobre el particular, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 71 de los Lineamientos, establece que los Programas de Transición que se presenten a la Comisión, tendrán una vigencia de hasta un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del Operador Petrolero.

Que por Resolución CNH.E.14.001/2022 de 17 de febrero de 2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Programa de Transición asociado al Campo La Laja, el cual contemplaba una vigencia de un año.

2. Que el artículo 72, fracción I de los Lineamientos, refiere que a los Operadores Petroleros que requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, se les podrá conceder hasta por un año más, o en el caso de campos marinos podrá concederse hasta por dos años más.

Que el Acuerdo de Interpretación establece en su Acuerdo PRIMERO que los Operadores Petroleros podrán solicitar, respecto del primer párrafo de la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos, una ampliación de la vigencia del Programa de Transición hasta por dos años, con independencia de si es campo marino o no.

3. Asimismo, la fracción III del artículo 72 de los Lineamientos establece que cuando derivado de los resultados obtenidos al amparo de las actividades del Programa de Transición se requiera incorporar actividades adicionales, los Operadores Petroleros deberán solicitar la modificación al Programa de Transición.
4. Que mediante el escrito recibido el 28 de noviembre de 2022, el Contratista presentó a esta Comisión la Solicitud, de conformidad con el artículo 72, fracciones I y IV de los Lineamientos y el Acuerdo de Interpretación.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Solicitud fue presentada atendiendo al plazo establecido en la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos, así como conforme lo señalado en el artículo 72, fracción III y el Acuerdo de Interpretación, en consecuencia, es procedente que esta Comisión conozca sobre la Solicitud, en términos del artículo 11, fracción IV de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, el Programa de Transición cumple con lo establecido en los artículos, 65, 71, 72 y el Anexo III, apartado I.B de los Lineamientos. Lo anterior se corrobora con el análisis técnico y económico realizado en el Anexo Único y las



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

constancias que obran en el expediente respectivo de la Unidad Técnica de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado IV del Anexo Único.

Lo anterior, al tomar en consideración que el 22 de agosto de 2022, se aprobó el Acuerdo de Interpretación, por el que la Comisión interpreto la fracción I, del artículo 72 de los Lineamientos, a efecto de que todos los Operadores Petroleros pudieran solicitar una ampliación de la vigencia del Programa de Transición hasta por dos años, con independencia de si se trata de un Campo Marino o no.

### **II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado de las consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que:

- a) Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
- b) Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; y
- c) Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.
- d) Procura el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos

Cabe hacer mención que los rubros del Programa de Transición que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.14.001/2022 de 17 de febrero de 2022.

### **III. Cumplimiento del artículo 72, primer párrafo, fracciones I y III de los Lineamientos.**

En términos del análisis realizado por la Unidad Técnica, mediante memorándum 250.009/2023 de 16 de enero de 2023, la Solicitud presentada por Contratista cumple con los requisitos establecidos en el artículo 72 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Presentó la Solicitud mediante el formato APT y su instructivo;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Adjuntó el documento que integra la modificación al Programa de Transición; y
3. Acreditó el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos correspondiente.

### **a) Congruencia de la extensión de las actividades y su justificación.**

Se verificó que la Solicitud sea congruente en la extensión de las actividades aprobadas en el Programa de Transición y que permita realizar actividades de Producción Temprana, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente.

El Contratista ingresó la Solicitud con el objeto de concluir algunas actividades pendientes aprobadas aunado a la ejecución de actividades adicionales que le permitan la evaluación del potencial de los yacimientos del Campo la Laja para reducir los riesgos asociados en la determinación de la estrategia de Desarrollo.

En este sentido, el Contratista solicita la autorización de la ampliación del Programa de Transición vigente por dos años más, y poder así, dar continuidad y cumplimiento a las actividades en comento.

Lo anterior en términos del apartado VI del Anexo único.

### **b) Medición de Hidrocarburos.**

Respecto al manejo, la medición de los hidrocarburos, y Punto de Medición provisional aprobados, se mantendrán conforme los términos aprobados mediante la Resolución CNH.E.14.001/2022 de 17 de febrero de 2022.

### **c) Programa de Inversiones.**

Conforme a la información presentada por Contratista en la Solicitud, se concluye que es consistente con las actividades propuestas y cumple con lo establecido en los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado VI, inciso e) del Anexo Único.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### d) Sistema de Administración.

Por oficio 250.036/2023 de 9 de enero de 2023, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

No obstante, lo anterior, esta Comisión tiene conocimiento que el 29 de enero de 2018, la Agencia asignó al Contratista la Clave Única de Registro del Regulado (CURR) identificada con el número ASEA-OEN17026C/AI2518.

Por tanto, el presente Acuerdo se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VIII del Anexo Único.

### e) Aprovechamiento de Gas Natural.

En la Solicitud el Contratista contempla el aprovechamiento de una fracción del gas producido mediante la implementación de 2 formas de aprovechamiento que son el uso del bombeo neumático y el autoconsumo y considera la destrucción controlada de un volumen equivalente a 0.08 MMMpc.

Lo antes expuesto con fundamento en los artículos 6, fracciones I, III, II y 15 de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos del apartado VI, inciso h) del Anexo Único.

## IV. Indicadores de supervisión de cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas por el Contratista al Programa de Transición, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VII del Anexo único, "*VII Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y métricas de evaluación del Programa de Transición*", lo anterior de conformidad con el artículo 100, fracción 1, inciso c) de los Lineamientos.

**OCTAVO.-** Que en términos de lo señalado en el Considerando anterior, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

artículos 23, fracción XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 14, fracción IX y 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, resulta procedente establecer la siguiente medida:

- I. Aprobar la modificación al Programa de Transición del Campo asociado al Contrato, el cual se tiene por ampliado 2 años más en términos del artículo 72, fracción I de los Lineamientos, concluyendo el 2 de marzo de 2025 o hasta en tanto se cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá continuar con el desarrollo de las Actividades Petroleras, además de otorgar certeza jurídica al Contratista para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Transición aprobado por la Comisión.

**NOVENO.-** Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Sexto, Séptimo y con base en lo establecido en el Anexo único, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán prolongar el tiempo de vida productiva del Campo, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables.

Sobre el particular, se debe de considerar lo siguiente:

I. Para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en el Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para el seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos; y

II. En caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso Contratista requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**PRIMERO.-** Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad establecidas en el Considerando Octavo, ello a efecto de asumir las consideraciones derivadas de la Reunión Técnico-Jurídica relacionada con la Solicitud, lo cual se realiza estricto apego a lo establecido en el Acuerdo CNH.E.94.006/2022.

Lo anterior, con el fin de promover el desarrollo de las Actividades Petroleras bajo los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, además de otorgar certeza jurídica al Contratista para que realice dichas actividades de forma eficiente y continua conforme al Programa de Transición aprobado por la Comisión, las cuales surtirán efecto a partir de la notificación del presente.

**SEGUNDO.-** Aprobar la modificación del Programa de Transición en relación con la ampliación de la vigencia del mismo, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto, así como del Anexo Único del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Notificar al Contratista que deberá de cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás autoridades administrativas competentes, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el desarrollo de las Actividades Petroleras propuestas en el Programa de Transición.

**CUARTO.-** Instruir a la Unidad Técnica para que en ejercicio de sus atribuciones de seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones de Contratista que deriven del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras.

**SEXTO.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Contratista y hacerlo del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.005/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE ENERO DE 2023.**

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Agustín Díaz Lastra", written over a horizontal line.

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**